



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 13806-2021-CG/GRTB-SOO**

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES

**“RECAUDACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
(PARQUEO) A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL
INMOBILIARIA S.A.C - EMISAC”**

PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

TUMBES, 24 DE AGOSTO DE 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 13806-2021-CG/GRTB-SOO

**"RECAUDACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS (PARQUEO) A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL
INMOBILIARIA S.A.C - EMISAC"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
QUEREVALU PAIVA Pool Jherson
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2021 09:13:27 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-08-2021 09:24:30 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 13806-2021-CG/GRTB-SOO

"RECAUDACIÓN POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS (PARQUEO) A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA S.A.C - EMISAC"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República; servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L422-2021-069 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA



Firmado digitalmente por
QUEREVALU PAIVA Pool Jherson
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26-08-2021 09:13:58 -05:00

Durante la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C, en adelante "EMISAC", respecto a la recaudación por prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos (parqueo) a cargo de la referida empresa municipal, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. DURANTE EL PERIODO ENERO 2019 A JUNIO 2021 EMISAC HA RECAUDADO S/ 563 955,10 POR TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, LOS MISMOS QUE NO SON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD NI REGISTRADOS EN EL SIAF PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y CONTROL; LO QUE AFECTA LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL Y PONE EN RIESGO LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**



Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-08-2021 09:25:04 -05:00

La Constitución Política del Perú (artículos 195° y 196°) señala que los gobiernos locales (Municipalidades) tienen por competencia la "administración de sus bienes y rentas". Por su parte, la Ley de Bases de la Descentralización¹ precisa que las tasas son rentas que constituyen ingresos propios de las Municipalidades; asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades² indica que las rentas son parte del patrimonio municipal y es administrado de forma autónoma por cada Municipalidad. En ese mismo sentido, la Ley de Tributación Municipal³ establece que uno de los ingresos tributarios que las Municipalidades perciben son los obtenidos por las tasas, que pueden ser entre otras, las "tasas por estacionamiento de vehículos".

¹ Aprobada mediante la Ley N° 27783 publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2002; que señala: "Artículo 46.- Bienes y rentas municipales. (...) c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

² Aprobada mediante la Ley N° 27972 publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003; en cuyo artículo 55° señala: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley".

³ Aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2004 y modificatorias:

"Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

(...)

b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III."

"Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente (...)."

Como se observa, el marco normativo descrito señala que las tasas son rentas que forman parte del patrimonio municipal y que constituyen ingresos tributarios propios de las Municipalidades, siendo estas responsables de su administración; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tumbes se advierte que los ingresos obtenidos por la tasa del servicio de estacionamiento (parqueo) de vehículos en el distrito de Tumbes, son recaudados y administrados por la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C. en adelante "EMISAC".

Al respecto, de la revisión selectiva a los ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular recaudados por EMISAC, se advierte que las notas de sus estados financieros⁴ no especifican los ingresos por dicho servicio (solo detallan los ingresos por todo concepto).

Sobre el particular, la señora Ruth Palacios Olaya, gerente general de EMISAC, mediante la carta n.° 115-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO ha comunicado a la comisión de control la inexistencia de información respecto a los ingresos por estacionamiento vehicular durante los periodos 2015 al 2018. En el caso de los ingresos de enero del 2019 a junio de 2021 se aprecia, según documentación remitida, la captación de **S/ 563 955,10** por el concepto señalado, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Ingresos recaudados por EMISAC por el servicio de estacionamiento (parqueo) vehicular
Enero 2019 – Junio 2021

Mes	Periodo de ingresos		
	2019 (S/)	2020 (S/)	2021 (S/)
Enero	11,776.80	26,931.50	25,543.60
Febrero	11,533.00	27,971.20	24,454.40
Marzo	24,595.50	15,177.60	29,928.70
Abril	31,468.50	-	25,147.20
Mayo	36,372.70	-	28,341.10
Junio	32,182.90	-	30,459.40
Julio	27,663.30	10,719.50	
Agosto	20,391.50	16,063.70	
Setiembre	9,574.00	17,454.40	
Octubre	-	17,649.50	
Noviembre	-	20,825.50	
Diciembre	18,908.50	22,821.10	
Total periodo (S/)	224,466.70	175,614.00	163,874.40
Total general (S/)	563,955.10		

Fuente: Recibos de caja y voucher de ingresos proporcionados por EMISAC mediante la carta n.° 105-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO del 9 de agosto de 2021, e ingresos reportados mediante la carta n.° 115-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO del 19 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, EMISAC "custodia" estos ingresos utilizando una caja fuerte ubicada dentro de sus instalaciones y el uso de los mismos (gasto) se realiza de manera íntegra y directa por esta empresa municipal, lo que no garantiza una adecuada administración y/o control de los mismos; ello conforme ha sido revelado por su gerente general:

✓ "Acta de recopilación de información" del 20 de julio de 2021:

- EMISAC recauda con su personal de manera directa (...).
- Los cobradores rinden diariamente lo recaudado ante la tesorera o asistente.
- La tesorera emite un recibo de caja por cada cobrador (...).
- La tesorera elabora un "Voucher de ingresos" diario interno, indicando el importe total recaudado por todo concepto (...).
- Se ingresa el dinero a caja fuerte y se van realizando los pagos del día u otras obligaciones."

⁴ Alcanzados por la gerente general de EMISAC mediante la carta n.° 114-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO del 16 de agosto de 2021.

- ✓ Carta n.° 099-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO del 22 de julio de 2021:

"3. Respecto al procedimiento y responsables de la recaudación (...), se designó como encargada del área de tesorería a la señora (...) la misma que tiene como función la recaudación diaria del ingreso por cobro de parqueo, dicho ingreso se registra con recibo de caja, al final de la recaudación, se emite un voucher de ingresos, dicho monto es custodiado en la caja fuerte de la Empresa (...)
4. Respecto al destino y utilización de los ingresos por servicio de parqueo, los mismos son derivados para el mantenimiento de dicho servicio, también constituye fuente para el pago del personal (...). para la custodia de dichos ingresos se utiliza la caja fuerte de la Empresa (...)"

Por su parte, el señor Víctor Vivanco Ocampo, gerente de Rentas de la Municipalidad Provincial de Tumbes, manifiesta que EMISAC se encarga directamente de la recaudación y administración de los fondos por el servicio de estacionamiento vehicular, los mismos que no se registran ni se depositan en las cuentas de la Municipalidad **a partir del periodo 2011 en adelante**⁵; de igual manera, la subgerente de Contabilidad de la referida Municipalidad, señora Yanina Paico Morán, ha informado a la comisión de control que no se realiza el registro contable en los estados financieros, de los ingresos de EMISAC por el concepto de estacionamiento (parqueo) vehicular, tal como se indicó en el informe n.° 290-2021-MPT-SG.CONT del 16 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por
QUEREVALU PAIVA Pool Jherson
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2021 09:14:21 -05:00

"Debo informar que la Sub Gerencia de Contabilidad no efectúa registro contable en los Estados Financieros de acuerdo a los ingresos de la Empresa Municipal Inmobiliaria Emisac sobre los parqueos, solo se registra las operaciones reciprocas con Emisac, solo con acciones que la Municipalidad Provincial de tumbes tiene invertidos en esa Empresa."

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través del oficio n.° 0023-2021-EF/52.03 del 11 de agosto de 2021, ha informado⁶ a esta Gerencia Regional de Control lo siguiente:



Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-08-2021 09:26:06 -05:00

*"6. (...) las entidades públicas, como es el caso de **los Gobiernos Locales, son las responsables de la administración de los Fondos Públicos que recaudan, captan u obtienen; debiendo proceder con el depósito de dichos ingresos en las cuentas bancarias respectivas, así como con su correspondiente registro en el SIAF-SP,** conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería."*

*7. Finalmente, cabe indicar que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 28112 anterior Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, **el registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público a nivel nacional, regional y local. Dicho registro se efectúa a través SIAF-SP, el cual constituye el medio***

⁵ Conforme se observa en los siguientes documentos:

- ✓ "Acta de recopilación de información" del 27 de julio de 2021:

*"(...) la Gerencia de Rentas no tiene por competencia la administración de los fondos por el servicio de parqueo vehicular: (...) EMISAC administra directamente este servicio (...)
 (...) no se registran dichos ingresos en las cuentas (ni en RDR) de la Municipalidad, siendo un ingreso de EMISAC"*

- ✓ Oficio n.° 056-2021-MPT-GR-VHVO del 19 de agosto de 2021:

"1.- La Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de tumbes no es la encargada de recaudar los ingresos por el servicio de Parqueo vehicular (...), conforme se puede ver en las copias de los Balance de Rentas mensuales de los años 2010 y 2011 que emite la Sub Gerencia de Recaudación (...), teniendo conocimiento que esa facultad de recaudación le corresponde a la Empresa Municipal EMISAC conforme a los establecido en el Artículo Tercero de su Estatuto que señala, que uno de los objeto social de la Empresa es: "La cobranza por los servicios por señalización de calles, murales, paneles, parqueos en el frontis del Centro Cívico, plaza, plazuelas, mercados y anexos..."

2.- Los ingresos por parqueo vehicular que recauda la Empresa EMISAC no se depositan en ninguna cuenta de la Municipalidad Provincial de Tumbes para su administración municipal.

3.- Como se mencionó en el numeral 1, la Gerencia de Rentas ha dejado de recaudar el ingreso de parqueo a partir del año 2011 conforme al Balance mensual de Rentas que se adjunta".

⁶ En atención al requerimiento de información formulado con el Oficio n.° 000339-2021-CG/GRTB.

oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público.” (El formato en negrita y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se evidencia que los ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular vienen siendo administrados íntegramente por EMISAC, lo que no garantiza el correcto y/o adecuado control de los mismos ni la confiabilidad y/o razonabilidad de su información económico-financiera, máxime si en dicha empresa municipal no se ha practicado ninguna auditoría financiera conforme lo ha indicado su gerente general mediante la carta n.º 114-2021-GG-EMISAC-MPT-RPO

“2. (...) en esta Empresa Municipal Inmobiliaria, desde el periodo municipal que se viene ostentando (2019-2021), no se ha efectuado ninguna auditoría financiera, asimismo se advierte que del acervo documentario que obra en esta Empresa, no reposa documento que muestre que se haya efectuado alguna auditoría”.

Con relación a los hechos revelados, el estatuto de EMISAC ha establecido como una de las actividades de su objeto social “(...) la cobranza por los servicios por señalización de calles, murales, paneles, parqueos; en el frontis del centro cívico, plazas, plazuelas, mercados y anexos (...)”; no obstante, no se indica como actividad la “administración” del dinero recaudado por este concepto. De igual manera, es importante señalar que mediante la Ordenanza Municipal n.º 019-2019-MPT-CM⁷, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes encargó a EMISAC la prestación del servicio de estacionamiento (parqueo) vehicular y la “administración del tributo”, señalando además que el monto recaudado constituye **un ingreso de la citada empresa municipal**; conforme se indica:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Parqueo vehicular constituye ingreso tributario de la Empresa Municipalidad Inmobiliaria S.A.C - EMISAC, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. (...)

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

QUINTA. – Encargar a la empresa Municipal inmobiliaria S.A.C EMISAC el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma.”

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley de Bases de la Descentralización, aprobada mediante la Ley N° 27783, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2002:

“COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 42.- Competencias exclusivas

(...)

c) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

(...)

BIENES Y RENTAS MUNICIPALES

Artículo 46.- Bienes y rentas municipales

(...)

c) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios.”

- La Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante la Ley N° 27972, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003, y modificatorias:

“Artículo 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL

Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

⁷ Publicada en el diario La República el 29 de noviembre de 2019.

El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

(...)

Artículo 69.- RENTAS MUNICIPALES

Son rentas municipales:

(...)

2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

(...)

Artículo 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

(...)

Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

(...)

Artículo 75.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones"



Firmado digitalmente por
QUEREVALU PAIVA Pool Jherson
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26-08-2021 09:14:45 -05:00

- Nuevo Código Tributario, aprobado con Decreto Legislativo N° 816 publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de abril de 1996; cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2013, y modificatorias:

"NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

(...)

Artículo 52.- COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

(...)

Artículo 53.- ÓRGANOS RESOLUTORES

Son órganos de resolución en materia tributaria:

(...)

3. Los Gobiernos Locales.

(...)

Artículo 54.- EXCLUSIVIDAD DE LAS FACULTADES DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad.

Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACION

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración"

- Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 776 publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993; cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2004, y modificatorias:



Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-08-2021 09:27:00 -05:00

“Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

(...)

b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III.

(...)

Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)

Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

(...)

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central”.

➤ Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007.EF/77.15 publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2007:

Artículo 1°.- Determinación de los ingresos públicos

1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente (...)

1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAF-SP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

(...)

Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes estados bancarios, según sea el caso.

(...)

Artículo 4°.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

(...)

Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.”

La situación expuesta afecta la recaudación municipal y pone en riesgo la custodia, uso y destino de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por
QUEREVALU PAIVA Pool Jherson
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.08.2021 09:14:57 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES
RIVAS Luis Alberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-08-2021 09:27:27 -05:00

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la "Recaudación por prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos (parqueo) a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C – EMISAC", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "Recaudación por prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos (parqueo) a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C – EMISAC", se advierte una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Recaudación por prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos (parqueo) a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C – EMISAC", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Tumbes, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Tumbes, 24 de agosto de 2021.



Firmado digitalmente por FLORES RIVAS
Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-08-2021 09:28:02 -05:00

Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Tumbes, 26 de Agosto del 2021

OFICIO N° 000369-2021-CG/GRTB

Señor:

Carlos Jimmy Silva Mena

Alcalde

Municipalidad Provincial De Tumbes

Jr. Bolognesi N° 194

Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 13806-2021-CG/GRTB-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la recaudación por prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos (parqueo) a cargo de la Empresa Municipal Inmobiliaria S.A.C - EMISAC, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 13806-2021-CG/GRTB-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Flores Rivas

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/ppq)

Nro. Emisión: 02656 (L422 - 2021) Elab:(U19304 - L422)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: PDVHCQN

